

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: NULIDAD ABSOLUTA.
Radicado: 2018-00086-00.
Demandante: ALICIA LUNA SPOSITO.
Demandado: VILMA ESPERANZA RAMÍREZ OVIEDO.

Se procederá a establecer el trámite a impartir dentro del presente asunto, para lo cual se tienen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 9 de agosto del año en curso a las 5:00 p.m., el Dr. JOSE MIGUEL PARALES QUENZA, contestó la demanda, presentó excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio, pidió y aportó pruebas, dentro del término concedido.

Luego entonces, el mismo día (9 de agosto de 2021) siendo las 5:02 p.m., en correo aparte el referido abogado aportó sustitución de poder otorgado por la Dra. INDIRA CASTELLANOS PUERTA.

Posteriormente, el 10 de agosto de esta anualidad a las 2:23 p.m., el Dr. JOSE MIGUEL PARALES QUENZA, allegó nuevamente contestación de la demanda, excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio, pidió y aportó pruebas, así mismo, adjuntó sustitución de poder otorgada por la Dra. INDIRA CASTELLANOS PUERTA, correo que fue remitido también a las demás partes.

Conforme lo anterior, se procederá a reconocer personería jurídica al abogado de la demandada VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO y posteriormente a correr el respectivo traslado de las excepciones de mérito y del juramento estimatorio.

De los documentos aportados el 10 de agosto del año en curso no se tendrán en cuenta por estar ya agregados al expediente.

Finalmente, se ordenará a secretaría que agregue al cuaderno principal las actuaciones a partir del acta de audiencia del 22 de junio de 2021.

En tal sentido, el despacho,

RESUELVE:

1.- **RECONÓCESE** al abogado JOSE MIGUEL PARALES QUENZA como apoderado sustituto de la demandada VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO.,

en los términos y para los fines del poder visible a folio 162 del cdno de incidente de nulidad No. 2., con las mismas facultades concedidas en el poder principal. (art 75 C.G.P.)

2.- TENER por contestada la demanda presentada por el apoderado de VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO visible a folios 61 a 160 ibidem.

3.- CORRER traslado por el término de diez (5) días, a la parte actora, de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO visibles a folios 63 a 68 del ib. (num 1º art 443 del C.G.P)

4.- CORRER traslado por el término de diez (5) días, a la parte actora, de la objeción al juramento estimatorio visible a folios 68 a 71 del ib.

5.- NO TENER en cuenta los documentos aportados por el Dr. JOSE MIGUEL PARALES QUENZA el 10 de agosto del año en curso, por estar ya agregados al expediente.

6.- TÉNGASE en cuenta el certificado de antecedentes disciplinarios del Dr. JOSE MIGUEL PARALES QUENZA, visible a folio 264 ib.

7.- ORDENAR a secretaría que agregue al cuaderno principal las actuaciones desde el acta de audiencia del 22 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I.C. N° 379.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Aura Ataya.*

*Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Arauca - Arauca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 35cca36252be89eadfeb35b7960268ec56b4d4cae6a136ba980e4378bc8fc1de
Documento generado en 30/08/2021 01:19:32 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>